

## **AUTO No. 03267**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por el Secretario Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que la sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, identificada con NIT. **900.553.949-1**, a través de su representante legal el señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.743.874**, mediante radicado No. **2015ER151263 del 13 de agosto de 2015**, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados, para los siguientes vehículos: **I.)** placa PSK169, marca Chevrolet, tipo carrocería estacas, modelo 1989, capacidad de carga 3.000 kilogramos; **II.)** placa SPX867 marca Foton, tipo carrocería furgón, modelo 2013, capacidad de carga 2.565 kilogramos; **III.)** placa QHV308 marca Chevrolet, tipo carrocería furgón, modelo 1995, capacidad de carga 4.500 kilogramos y **IV.)** placa CSA475, marca Ford, tipo carrocería furgón, modelo 1997, capacidad de carga 3.000 kilogramos.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el usuario, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió por medio del radicado No. **2015EE213344 del 29 de octubre de 2015** para que el usuario complementara la información previamente remitida.

Que posteriormente, la sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, presentó radicado No. **2016ER184604 del 21 de octubre de 2016**, por medio del cual allegó documentación para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

**AUTO No. 03267**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al usuario por medio del radicado No. **2017EE27022 del 8 de febrero 2017**, a fin de que allegara información adicional necesaria para dar continuidad con el trámite administrativo ambiental.

Que el usuario por medio del radicado No. **2017ER52391 del 15 de marzo de 2017**, dio atención al requerimiento mencionado.

Una vez revisada la documentación remitida por medio de los radicados anteriormente mencionados, la Entidad evidenció que ésta se encontraba incompleta, por tanto, requirió al usuario por medio del radicado No. **2017EE187619 del 25 de septiembre de 2017**.

Que la Sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, allega la documentación solicitada previamente por la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo radicado No. **2017ER218908 del 2 de noviembre de 2017** y por medio del radicado No. **2019ER17012 del 23 de enero de 2019**, solicita se expida Auto de inicio del trámite administrativo ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del radicado No. **2019EE31360 del 6 de febrero de 2019**, requirió al usuario a fin de que allegara lo siguiente: “*contrato entre las partes o autorización del propietario del vehículo automotor identificado con la placa CSA 475 al poseedor del mismo (...)*” documentación necesaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental y que a la fecha, de acuerdo a la revisión realizada tanto del Sistema de Correspondencia de la Entidad, como al expediente, no cuenta con respuesta por parte del usuario.

Que la sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, identificada con NIT. **900.553.949-1**, a través de los radicados anteriormente enunciados, y a excepción del último requerimiento mencionado, aportó los documentos establecidos para la solicitud de registro único de movilización de aceites usados, lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR38-F-1-V6.0), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del permiso de vertimientos del establecimiento. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital, por tanto el usuario cumple con el requisito.



**AUTO No. 03267**

3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos: **I.)** placa PSK169, marca Chevrolet, tipo carrocería estacas, modelo 1989, capacidad de carga 3.000 kilogramos; **II.)** placa SPX867 marca Foton, tipo carrocería furgón, modelo 2013, capacidad de carga 2.565 kilogramos; **III.)** placa QHV308 marca Chevrolet, tipo carrocería furgón, modelo 1995, capacidad de carga 4.500 kilogramos y **IV.)** placa CSA475, marca Ford, tipo carrocería furgón, modelo 1997, capacidad de carga 3.000 kilogramos.
4. Certificado de existencia y representación legal en caso en que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de agosto de 2015.
5. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003) físico y magnético.
6. Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte. Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos: **I.)** placa PSK169, marca Chevrolet, tipo carrocería estacas, modelo 1989, capacidad de carga 3.000 kilogramos; **II.)** placa SPX867 marca Foton, tipo carrocería furgón, modelo 2013, capacidad de carga 2.565 kilogramos; **III.)** placa QHV308 marca Chevrolet, tipo carrocería furgón, modelo 1995, capacidad de carga 4.500 kilogramos y **IV.)** placa CSA475, marca Ford, tipo carrocería furgón, modelo 1997, capacidad de carga 3.000 kilogramos.
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el ministerio de transporte o por quien este delegue una vez sea reglamentado legalmente. Certificado del curso básico de transporte de mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga, emitido por la **INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – SOCTRASUV S.A.S.**
8. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el ministerio de transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.
9. Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control

**AUTO No. 03267**

de derrames. Registro fotográfico de los vehículos de placa I.) PSK169, II.) SPX867 III.) QHV308 y IV.) CSA475.

10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 3414075 del 19 de abril de 2016, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATRCE PESOS (\$968.014)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que dicha documentación será tenida en cuenta para el trámite de solicitud registro de movilizadores a nombre de la sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, identificada con NIT. **900.553.949-1**.

Que, en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados, para los vehículos con placas I.) PSK169, II.) SPX867 III.) QHV308 y IV.) CSA475.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## **AUTO No. 03267**

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 señala: *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

#### ***“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR***

*a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

**AUTO No. 03267**

**“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

**3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

#### **AUTO No. 03267**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

#### **4. Competencia**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 10 del artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados..."

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 03267  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, identificada con NIT. **900.553.949-1**, a través de su representante legal el señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.743.874**, para los vehículos: **I.)** placa PSK169, marca Chevrolet, tipo carrocería estacas, modelo 1989; **II.)** placa SPX867 marca Foton, tipo carrocería furgón, modelo 2013; **III.)** placa QHV308 marca Chevrolet, tipo carrocería furgón, modelo 1995, y **IV.)** placa CSA475, marca Ford, tipo carrocería furgón, modelo 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.**, identificada con NIT. **900.553.949-1**, a través de su representante legal el señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.743.874** o quien haga sus veces, en la Carrera 81F # No.54A - 65Sur, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

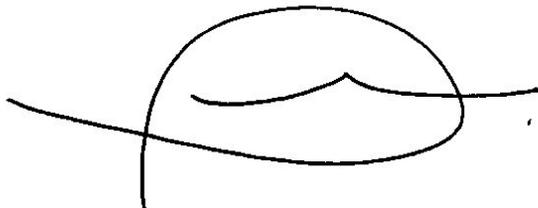
**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2019**

Página 8 de 9

**AUTO No. 03267**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-18-2010-57*

*Persona Jurídica: RECUPERADORA GARCIA OBREGON S.A.S.*

*Proyecto: Angie Julieth Avellaneda Origua*

*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

*Acto Administrativo: Auto Inicio Registro Movilización de Aceites Usados*

*Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

ANGIE JULIETH AVELLANEDA ORIGUA	C.C: 1010179404	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190817 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------